

Modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional de Votaciones Populares y Escrutinios, estableciendo la facultad de excusarse para las mujeres que actualmente hagan uso de su fuero maternal
Boletín N° 8644-06

El acto electoral desde siempre ha significado el ejercicio por excelencia de la democracia, constituye el acto más importante de ésta, a través del cual se eligen a Las autoridades que representarán a la ciudadanía ante las más diversas instancias políticas y administrativas de la nación, quienes -a su vez- asumen el deber de representar sus intereses guardando fe de la Constitución y las Leyes.

Pero junto con lo anterior y hasta la dictación de la normativa que establece la inscripción automática y el voto voluntario de los electores, dicho acto electoral también constituía no sólo un derecho sino que además un deber, una carga, una obligación, una responsabilidad ciudadana para con el país, la región, la comuna.

Sin embargo, y tal como se anticipó precedentemente, con la actual normativa este deber se ha derogado, sin embargo, aún subsisten ciertas cargas obligatorias para los ciudadanos que, por cierto, no fueron derogadas por la actual normativa. Tal es el caso de la designación como vocal de mesa_

En efecto, su régimen jurídico no ha sufrido mayores variaciones, constituyéndose actualmente como la única institución de carácter electoral cuya consistencia es obligatoria para la generalidad de Las personas en nuestro país.

Con todo, esta institución además consagra la posibilidad de excusarse para desempeñarse como vocal a partir de causales específicas establecidas por la ley, que como normas de excepción deben ser aplicadas restrictivamente. En efecto, se establece como causales el hecho de estar a más de 300 kilómetros de distancia del lugar en que debe desempeñarse como tal, tener alguna enfermedad acreditada debidamente con certificación médica, cumplir funciones en un hospital, ser mayor de 70 años, presentar una discapacidad física o mental que le impida ejercer su labor.

Sin embargo, y habida consideración que tales causales son excepcionales, las normas que La estatuyen son también de restrictivas y no admiten otras. Por lo mismo, a los legisladores firmantes de esta moción nos parece que para aquellas

mujeres que se encuentren haciendo uso de su pre y post natal no es aconsejable el desempeño de esta función tomando en cuenta el estado de gravidez de tales personas, como asimismo los requerimientos que implica esta labor de vocal, inmerso en episodios tensionantes al fragor de la disputa electoral, lo que evidentemente es incompatible tanto con la salud de estas mujeres como con el bienestar -en los casos que corresponda- del recién nacido.

Es por lo anterior que el presente proyecto de ley consagra una nueva causal para excusarse de la obligatoriedad de desempeñarse como vocal de mesa y esa nueva causal precisamente está constituida por el hecho de encontrarse la mujer en ejercicio de sus derechos maternales del pre y post natal.

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Incorpórese un nuevo numeral 7 en el artículo 44 antes del inciso final de la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios la siguiente oración:

"Las mujeres que se encuentren actualmente haciendo uso de su pre y post natal de conformidad a la ley laboral"

Artículo Único Transitorio: ***"La presente normativa comenzará a regir a partir de la próxima elección parlamentaria. No obstante, para el proceso eleccionario correspondiente a 2012, las mujeres que se encuentren con descanso maternal por pre o post natal no serán sancionadas en caso de inasistencia como vocal de mesa"***.